

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno Civil**

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

Secretaría.—Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 7 del actual, comunica a este Gobierno la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal de Santovenia, contra providencia de V. S. sobre multa impuesta a la Alcaldía por no prorrogar el contrato con el Médico, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos.

Zamora 11 de Junio de 1906.

El Gobernador,

**Federico Schwartz.**

Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada inter-

puesto por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa de San Pedro de las Cuevas, contra una providencia de V. S. relativa a la constitución y funcionamiento de dicha Junta, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos conducentes a su derecho.»

Lo que en cumplimiento a la orden anterior, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos legales.

Zamora 11 de Junio de 1906.

El Gobernador,

**Federico Schwartz.**

**HOSPICIO PROVINCIAL****ANUNCIO**

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes a las nodrizas externas, ruego a los Sres. Alcaldes que procuren la mayor publicidad de este anuncio, puesto que la inobservancia de las advertencias expresadas a continuación, será causa bastante para que pierdan el derecho a percibir los honorarios correspondientes al trimestre que se paga ahora, verificándolo en el siguiente si procuran ajustarse a lo prevenido.

1.ª Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente el día señalado para el pueblo de su residencia, perdiendo el derecho a cobrar en este pago las que se presenten antes ó después del en que las corresponda.

2.ª No se pagarán más créditos que los exhibidos por la nodriza interesada ó por otra persona que ésta autorice en la forma expresada en el certificado de existencia que corre unido a cada libreta.

3.ª Dichos certificados serán extendidos con toda claridad y precisión, firmados y sellados por los Sres. Curas párrocos, ó en su defecto, por los Jueces municipales y visados y sellados también

por los Sres. Alcaldes, quienes tendrán presente las advertencias que para este caso van consignadas en los impresos para certificar.

El cumplimiento de las formalidades dichas, cuya importancia no me cansaré de repetir, será observado con toda exactitud por el personal que interviene en las operaciones del pago.

Este, relativo a los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, dará principio el día 20 del corriente a las nueve y terminando a las doce, en cuya hora se procederá a la entrega y devolución de los niños hasta las trece, continuando las operaciones del pago correspondiente a cada día desde las diecisiete en adelante, si fuere preciso.

El orden que ha de seguirse es el que a continuación se expresa.

**Día 20.**—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Friera, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio y los agregados respectivos.

**Día 21.**—Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Omlillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

**Día 22.**—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde y Viñas

**Día 23.**—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino y Escuadro.

**Día 25.**—Fariza, Feroselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos y Mogatar.

**Día 26.**—Moral, Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende, Pererueta, Piñuel, Roelos y Salce.

**Día 27.**—Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracas, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre.

**Día 28.**—Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela, Zafara y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

**Día 30.**—Los de Toro, Villalpando y Zamora.

Zamora 7 de Junio de 1906.—El Presidente de la Diputación, Felipe Esteva.



**Batallón de Alcántara Peninsular, núm. 3.**

Los herederos del soldado fallecido Eustaquio Pérez González, hijo de Agustín y de Cecilia, natural de Belver (Zamora), dirigirán instancia al señor Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora del Batallón de Alcántara Peninsular, núm. 3, cuya liquidación se halla á cargo del tercer Batallón del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, número 54, solicitando 16'57 pesos que le resultan de alcance en su ajuste.

Coruña 4 de Junio de 1906.—El Comandante Jefe, Jesús Frutos.—V.º B.º—El Coronel, Crespo.  
R—925

**9.º tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Zamora.**

En cumplimiento de la prevenido en el inciso segundo del art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital el día 1.º de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma, á los infractores de la expresada ley.

Zamora 9 de Junio de 1906.—El primer Jefe, Guillermo Ortega y Vargas.  
R—946

**Ayuntamientos.****RIEGO DEL CAMINO**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana, por el plazo de quince días, según ha sido confeccionado por la Junta pericial de este término, á fin de que pueda ser examinado por cuantos interesados lo estimen oportuno y presentar las reclamaciones que creyeren del caso; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Riego del Camino 2 de Junio de 1906.—El Alcalde, Luis Azcona.  
R—885

**RABANALES**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que sean lícitas; pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Rabanales 3 de Junio de 1906.—El Alcalde, José del Río.  
R—879

**TRABAZOS**

Terminada por la Junta pericial de este distrito la rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y

presentar sus reclamaciones que crean convenientes; transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Trabazos 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Santiago Rebellado.  
R—867

**MONFARRACINOS**

Terminado por la Junta pericial la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial del próximo año de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo; pues pasado dicho plazo pierden el derecho de reclamar de agravio.

Monfarracinos 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Rosón.  
R—849

**VILLALBA DE LA LAMPREANA**

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, á contar el plazo desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia; pasado este no se admitirá reclamación ninguna.

Villalba de la Lampreana 4 de Junio de 1906.—El Alcalde, Simón González.  
R—896

**VILLAGERIZ**

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama del próximo año de 1907, queda de manifiesto en la casa Consistorial del Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que se enteren los contribuyentes y puedan reclamar de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villageriz 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Manuel Guerrero.  
R—895

**ESPADAÑEDO**

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito que ha de servir de base á los repartimientos del año 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no le serán admitidas.

Espadañedo 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Miguel Mayo.  
R—902

**ALGODRE**

Terminado por la Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, como así también la de urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año próxi-

mo de 1907, se hace saber hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y puedan exponer las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Algodre 5 de Junio de 1906.—El Alcalde, Crisanto Pastor.  
R—898

**VILLAESCUSA**

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1907, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaescusa 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Isidoro Vellaz.  
R—854

**PRADO**

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento del mismo, el cual ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de 1907, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Prado 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Enrique Fernández.  
R—853

**FUENTES DE ROPEL**

Formado por la Junta pericial de este distrito y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución territorial, de rústica y pecuaria así como el de urbana para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince días, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Fuentes de Ropel 4 de Junio de 1906.—El Alcalde, Ramón Bercero.  
R—881

**PERILLA DE CASTRO**

Terminado por la Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y el de urbana para el año de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Perilla de Castro 4 de Junio de 1906.—El Alcalde, Jerónimo Méndez.  
R—892



## MUELAS DEL PAN

Terminada por la Junta pericial de este distrito la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente y á su derecho conduzcan; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Muelas del Pan 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Domingo Martín. R—886

## CUBILLOS

Habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el año 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, en cuyo tiempo pueden los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que crean pertinentes; pasado este plazo no se admitirán las que se presenten.

Cubillos 2 de Junio de 1906.—El Alcalde, Antonio Hernández. R—873

## MELGAR DE TERA

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el registro fiscal de edificios y solares del término municipal, se manifiesta hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado libremente y presenten en esta Alcaldía, los que así lo deseen, sus reclamaciones de agravios, siempre por supuesto, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual no serán atendidas.

Melgar de Tera 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Inocencio Villar. R—870

## SAN PEDRO DE ZAMUDIA

Habiéndose terminado la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y urbana de este distrito municipal y que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución para el año próximo de 1907, se anuncia al público por término de quince días á fin de que los interesados puedan examinar dicho documento y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

San Pedro de Zamudia 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Pedro Sandín. R—868

## SOBRADILLO DE PALOMARES

Terminada la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, urbana y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base para la derrama del próximo año de 1907, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, para que se enteren los contribu-

yentes y puedan reclamar de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Sobradillo de Palomares 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Atilano Rodrigo. R—907

## QUIRUELA DE VIDRIALES

Terminados los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este distrito municipal que han de servir de base para la riqueza de dichos conceptos en dicho año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante dicho plazo podrán ser examinados libremente por los contribuyentes en el mismo comprendidos; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Quiruelas de Vidriales 5 de Junio de 1906.—El Alcalde, Antonio Cidón. R—903

## MAYALDE

Terminada por la Junta pericial de este distrito la rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Mayalde 6 de Junio de 1906.—El Alcalde, Vicente Zarza. R—906

## MICERECES DE TERA

No habiéndose presentado al acto de la revisión del expediente del reemplazo de 1905 que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 4 de Marzo último, ni ante la Comisión mixta para ser reconocido el mozo Gerardo Fuentes Alvarez, hijo de Faustino y de Felipa, número ocho del sorteo para el reemplazo del expresado año por el cupo de este distrito no obstante haber sido citado con arreglo á la ley, éste Ayuntamiento acordó instruirle el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados ha sido declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad á fin de conducirlo ante la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado mozo ó su presentación á disposición de la referida Comisión mixta.

Micereces de Tera 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Alonso Turiel. R—923

## HINIESTA (LA)

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares, bases de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana

respectivamente para el año de 1907, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar dentro de aquel plazo sus reclamaciones.

La Hiniesta 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, José Martín. R—928

## QUINTANILLA DEL MONTE

Terminados por la Junta pericial de este pueblo los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería así como la urbana que han de servir de base en los repartimientos del año 1907, quedan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido que sea el plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

Quintanilla del Monte 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Ceferino Ares. R—917

## VILLALCAMPO

Terminado por la Junta pericial de este distrito la rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Villalcampo 5 de Junio de 1906.—El Alcalde, Cipriano Codesal. R—918

## VILLARDECIERVOS

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la misma, el cual ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de 1907, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villardecervos 6 de Junio de 1906.—El Alcalde, A. Romero Junquera. R—922

## GEMA

Don Pedro Delgado Calvo, Alcalde del Ayuntamiento de Gema.

Hago saber: Que en los días 15, 16, 17 y 18 del corriente mes, procederá el Ayuntamiento, asistido del Sr. Visitador de cañadas y vías pecuarias, al deslinde de los caminos que se dirán á continuación: dará principio la operación á las nueve de la mañana del día 15, al pago del Puente Viejo hasta llegar á esta villa; acto seguido deslindará la cañada llamada de San Martín, seguirán por el camino del Monte hasta la raya del Piñero; continuarán por el camino de la Aldía, y por último, deslindarán la carretera que enlaza el camino de la Aldía con el del Monte.

Lo que se hace público á fin de que los colindantes comparezcan si les conviene á presenciar dichas operaciones.

Gema 6 de Junio de 1906.—El Alcalde, Pedro Delgado. R—914



## PONTEJOS

Terminada por la Junta pericial de este distrito la rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Pontejos 2 de Junio de 1906.—El Alcalde, Policarpo González. R—874

## CUBO DEL VINO

Don Laureano Hernández Castaño, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de treinta familias pobres, la Guardia civil y sus familias; cuya vacante se anuncia por el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de Médicos titulares.

Los aspirantes que sean Licenciados ó Doctores en Medicina, reunirán las condiciones que previene el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad y el 23 del Reglamento citado, los cuales remitirán sus instancias documentadas dentro del plazo señalado á esta Alcaldía para dar cuenta de las mismas á la Junta de patronato.

Cubo del Vino 25 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Laureano Hernández. R—933

## SAN ROMAN DEL VALLE

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el año de 1907, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que aparezca el presente anuncio insertado en el periódico oficial de esta provincia, para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Román del Valle 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Gregorio Ramírez. R—878

## MONTAMARTA

Terminados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial, pecuaria y edificios y solares para el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y entablar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes; pues pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Montamarta 6 de Junio de 1906.—El Alcalde, José Rodrigo. R—919

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## BENAVENTE

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

En virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Zamora y de causa seguida por lesiones

contra el procesado José Ferrero Llamas, de veintitres años de edad, hijo de Francisco y de Lucía, casado, natural y vecino de Arrabalde, jornalero y con instrucción, se halla acordado llamar por requisitoria al indicado procesado para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante aquel Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, por haber sido decretada su prisión provisional é ignorarse su actual paradero.

Dado en Benavente á treinta de Mayo de mil novecientos seis.—Mariano García.—P. S. M., Deogracias Crespo. R—930

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

En virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Zamora y de causa seguida por hurto contra Agustín Castaño Diego, de treinta y dos años de edad, hijo de Cayetano y de Teresa, casado, natural de Olleros de Tera y vecino de Vega de Tera, jornalero y con instrucción; se halla acordado llamar por requisitorias al indicado procesado, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante aquel Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, por haber sido decretada su prisión provisional é ignorarse su actual paradero.

Dado en Benavente á treinta de Mayo de mil novecientos seis.—Mariano García.—P. S. M., Deogracias Crespo.

## BERMILLO DE SAYAGO

## Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de este día, dictada en autos de menor cuantía que en este Juzgado y por ante el que autoriza se instruye á instancia del Procurador D. Miguel Gejo Centeno, en nombre y representación de Juan Guarido Villamor, vecino de Escuadro, contra Santos Guarido Méndez, vecino que fué de dicho Escuadro y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas y pico de pesetas, ha acordado se emplace á dicho Santos Guarido Méndez, para que en el término de nueve días improrrogables, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conteste la demanda contra él interpuesta y de queda hecho mérito, apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que el emplazamiento pueda tener lugar según lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, cumpliendo con lo mandado por Su Señoría, pongo la presente que firmo en Bermillo de Sayago á diez y seis de Mayo de mil novecientos seis.—El Actuario, Abelardo H. Piñuela.

## ALCAÑICES

Don Daniel Mata y Ordeig, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Castor Parra Pastor, vecino de Villanueva de las Peras, á virtud de la causa criminal de oficio que contra el mismo se siguió por el delito de robo, se sacan á pública subasta para el día cinco de Julio próximo y su hora de las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, diferentes bienes muebles: tasados en cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos y varias fincas enclavadas en el casco y término de dicho pueblo: tasadas en setecientas cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos; haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad de indicadas fincas, los cuales podrán adquirir los compradores á costa del Castor, y que la subasta tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación.

Dado en Alcañices á siete de Junio de mil novecientos seis.—Daniel Mata.—Federico M. Manzano. R—929

## Juzgados municipales.

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Valentín Serrano de la Peña, Juez municipal de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que á las doce del día veintiocho de Junio próximo, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para con su importe hacer pago á Doña Jacinta Escalero Herrero, de esta vecindad, de cantidad que le adeuda Ildefonso Pascual Farizo, que lo es de Gamones, la subasta de un cortino en término del mismo pueblo, plantado en parte de viña, á la cañada de las Lastras, de cabida de tres celemines: linda Naciente y Mediodía con calle pública, Poniente cortina de Teodora Pascual y Norte con viña de Gregorio Pascual: tasado en doscientas cincuenta pesetas. No aparece gravado con carga alguna; sale á subasta sin suplir la falta de títulos; no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni tampoco sin consignar en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de aquella.

Dado en Bermillo de Sayago á veintinueve de Mayo de mil novecientos seis.—Valentín Serrano.—Por su mandado, Manuel de la Fuente.

## MORALES DEL VINO

Don Ramón Martín Ruiz, Juez municipal de Morales del Vino.

Hago saber: Que en virtud de providencia acordada por el Sr. Juez de primera instancia de Zamora, fecha 25 de los corrientes, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en el sitio de costumbre.

Morales del Vino 30 de Mayo de 1906.—El Juez, Ramón Martín.—El Secretario habilitado, Abundio Hernández. R—859

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para ganadero las fincas que posee en propiedad en el término de Publica de Valverde, el vecino del mismo don Francisco Guerra Sandín.